La Salle
U.E.F. Santa Juana de Arco Cariamanga

Lasallistas
GRANDES COSAS SON POSIBLES

UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL SANTA JUANA DE ARCO LA SALLE

CONTRATO DE SERVICIOS EDUCATIVOS
AÑO LECTIVO
2020-2021

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES. - Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, la UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL SANTA JUANA DE ARCO LA SALLE, que en adelante se denominará "La Contratada", representado por el Hno. Mgs. Yamil Paniagua Rodríguez, en su calidad de rector de la Institución; y, por otra parte, el señor(a) JIMENEZ CASTILLO ALEXANDRA DEL CISNE de nacionalidad ECUATORIANA , titular de cédula de ciudadanía o pasaporte Nº 1104304389 , con dirección domiciliaria en BARRIO AHUACA DEL CARMEN , número de teléfono 0939696812 , dirección electrónica (correo) ALEXANDRAJC@HOTMAIL.COM , en calidad de representante legal del estudiante ARMIJOS JIMENEZ JUAN ESTEBAN del NOVENO AÑO DE BASICA a quien en adelante se le denominará EL REPRESENTANTE LEGAL.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. - "La Contratada" es una Institución de Derecho Privado, con finalidad social y de servicio educativo, sin fines de lucro, se organiza bajo los lineamientos doctrinarios de la Iglesia Católica, de sus Autoridades Legítimas en el Ecuador. Es filial de la FEDEC de Loja y CONFEDEC, Confederación Ecuatoriana de Establecimientos de Educación Católica, está autorizada por el Ministerio de Educación. Es de propiedad y regencia del Consejo Gubernativo de los Establecimientos de Educación y Enseñanza y de los Bienes de los Hermanos de las Escuelas Cristianas en la República del Ecuador con Estatutos y Reglamentos debida y legalmente aprobados por el Ministerio de Gobierno y Cultos.

La oferta educativa innovadora y de calidad que brinda a la sociedad ecuatoriana por más de 98 años, abarca los niveles Inicial 2, Educación General Básica, Bachillerato General Unificado, según establece la Ley Orgánica de Educación Intercultural – LOEI y su Reglamento, con sujeción a los planes, programas, disposiciones, resoluciones y acuerdos emitidos por el Ministerio de Educación, en concordancia con la normas estatutarias y reglamentarias del Instituto de los Hermanos de las Escuelas Cristianas en el Ecuador y las específicas del Plantel ya señaladas. Su actividad se rige por los principios constitucionales y la normativa vigente en la República del Ecuador.

El REPRESENTANTE legal, consciente de su responsabilidad de participar en el proceso educativo de su representado/a, ha escogido libremente el modelo educativo que ofrece la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR por considerarlo adecuado para el desarrollo integral de su representado y con el objeto de asegurar para él (ella), el pleno ejercicio de sus derechos y una educación acorde con sus principios, creencias y modelo pedagógico.

Cuenta con su Proyecto Educativo Institucional, Proyecto de Innovación Curricular, Proyecto

Pastoral, Código de Convivencia, Reglamento Interno, y demás instrumentos reglamentarios que regulan sus actividades generales y específicas. El REPRESENTANTE LEGAL ha leído y comprendido el alcance de las disposiciones que constan en los documentos mencionados y, de manera libre, voluntaria y responsable, se compromete a respetarlos y a hacerlos cumplir pues sus contenidos están conformes con sus creencias, principios y cultura. Así mismo comprende las consecuencias de su inobservancia y acepta su obligación de ser corresponsable en el proceso educativo de su representado.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. - Con los antecedentes expuestos EL REPRESENTANTE LEGAL contrata los servicios educativos que ofrece la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARTICULAR para su representado/a, y lo matricula en el plantel educativo en el año lectivo 2020 - 2021

El presente contrato es un servicio privado de naturaleza civil conforme al Art. 2022 del Código Civil Ecuatoriano.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS. - Los servicios que prestará "La Contratada" comprenden tanto servicios educativos básicos como servicios educativos complementario, estos últimos tienen el carácter de voluntarios.

Los servicios complementarios que sirva la institución no están cubiertos con los costos de matrículas y pensiones. Por lo que son servicios adicionales al educativo, la Institución Educativa no son receptores finales de los valores, sino que actúa como agente de cobro.

Los servicios educativos básicos son aquellos con los cuales la Institución cumple el programa curricular establecido por el Ministerio de Educación en el año lectivo, de acuerdo con el calendario de actividades.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. – El REPRESENTANTE LEGAL se compromete a pagar en dólares de los Estados Unidos de Norte América a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA el valor de los rubros correspondientes a matrícula y pensión que consten en la resolución emitida por la Junta Distrital Reguladora de Pensiones y Matrículas para el año lectivo 2020 - 2021. Para cubrir el costo de la colegiatura anual, el Representante Legal cancela la matrícula anual, y se compromete a cancelar el valor total prorrateadas en diez cuotas iguales: Inicial $8.80; de Primero a Décimo de Básica $8.80; y de Primero a Tercero de Bachillerato $8.80; materializadas en órdenes de pago que serán emitidas en cada uno de los meses comprendidos entre mayo 2020 y febrero 2021.

El valor de la matrícula ordinaria será para Inicial $5.50; de Primero a Décimo de Básica $5.50; y de Primero a Tercero de Bachillerato $5.50.

Las órdenes de Pago incluirán en rubro pensión, y según el caso, los valores de libre contratación.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL. - El Representante Legal del estudiante se obliga a: 1. Cancelar los valores por concepto de matrícula; 2. Cumplir y hacer cumplir fielmente a su representado la normativa educativa, Código de Convivencia y procedimientos de la Institución Educativa; 3. Cumplir a cabalidad y de manera eficaz los acuerdos y obligaciones a los que se comprometa y que consten en las actas de acuerdos y compromisos, realizados con los procesos de Mediación Escolar, solución pacífica del conflicto, resoluciones por procedimientos disciplinarios 330, 351 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 4. Participar activamente en el proceso educativo de su representado, incluyendo la obligación de mantener un contacto permanente con los directivos y profesores del plantel, en forma directa y a través de las plataformas virtuales; 5. Asistir a las convocatorias que realice el plantel para hablar del proceso educativo y la evolución del aprendizaje de su representado; 6. Proporcionar en el hogar del estudiante un ambiente familiar de calidez, seguridad, apoyo y supervisión a los procesos de enseñanza- aprendizaje de la institución educativa, para asegurar el crecimiento, maduración y formación integral de su representado; 7. Garantizar que sus representados asistan regularmente y puntualmente al establecimiento educativo, en caso no cumplir con este literal, aceptará las acciones educativas disciplinarias que se impongan; 8. Apoyar y hacer seguimiento al aprendizaje de sus representados, así como cumplir con los requerimientos especiales que se solicitan en los compromisos académicos y disciplinarios firmados en común acuerdo con las autoridades educativas; 9. Participar de manera pro activa y positiva en las actividades extracurriculares que organice la Institución Educativa como una estrategia que complementa el desarrollo emocional, físico, socio afectivo y espiritual de sus representados; 10. Pagar puntualmente, en los términos establecidos en este contrato, los costos de la educación y de los servicios complementarios que contrate voluntariamente; 11. Responder civilmente por eventuales daños causados a las instalaciones e implementos educativos, por parte de sus representados. De acuerdo a los Artículos 145, numeral 3, y 330, numeral 3 del Reglamento a la LOEI, el estudiante está obligado a asumir la responsabilidad por el daño de cualquier bien, ocasionado por él y pagar el costo de su reparación o reposición; 12. Informar a la Institución Educativa, en el menor tiempo posible, cualquier situación que interfiera en el cumplimiento del presente contrato o cualquier cambio en la información consignada en las cláusulas primera y novena; 13. Acceder a todos los medios que la institución ponga a su disposición para informarse sobre las diferentes resoluciones y comunicados que se emitan durante todo el año lectivo; 14. Controlar que sus representados no traigan a la institución sustancias u objetos prohibidos que no tengan relación con la actividad educativa. En caso de hacerlo, aceptará las acciones educativas disciplinarias que se impongan y a su vez libera de responsabilidad a la institución educativa en caso de pérdida, hurto o robo; 15. Controlar que sus representados al salir de sus casas, hacia la institución se encuentren aseados y bien uniformados, con sus implementos de estudio, tareas o trabajos, en caso no cumplir con este literal, aceptará las acciones educativas disciplinarias que se impongan; 16. Aceptar la distribución de profesores, materias y horarios de conformidad a la oferta educativa de la institución, así como la asignación o cambio de paralelo que se le asigne por circunstancia formativas, académicas o disciplinarias, sin que exista derecho a reclamo alguna por dicha medida; 17. Cumplir con lo dispuesto en el presente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. - El Plantel se obliga: 1. Cumplir y a hacer cumplir los derechos de los niños, niñas y adolescentes; 2. Respetar y hacer cumplir los principios y normas proclamados en el Código de Convivencia; 3. Educar al niño, niña o adolescente de acuerdo a los principios, valores y normas establecidos en el Código de Convivencia, el Proyecto Educativo Institucional y los Reglamentos del plantel, en un ambiente de calidad y calidez, afectividad y seguridad; 4. Ofrecer servicios educativos eficientes que garanticen el desarrollo holístico del educando; 5. Proveer a los estudiantes de aulas, espacios de recreación, equipos e instalaciones necesarios para que los procesos educativos sean eficaces y adecuados; 6. Proveer al estudiante de un cuerpo docente y administrativo capacitado y responsable, comprometido en asumir como propios los valores y principios de la institución educativa para así lograr una educación de calidad; 7. Realizar la correspondiente planificación de programas y actividades educativas y comunicarlas oportunamente a través de los diferentes medios de comunicación de la Institución Educativa; 8. Determinar el cronograma anual de actividades internas y externas, con sus horarios, fechas de clases, celebraciones de eventos y pruebas; 9. Evaluar periódicamente el progreso del estudiante para impulsar su aprendizaje.

CLÁUSULA OCTAVA: DECLARACIÓN. - El REPRESENTANTE LEGAL reconoce que, de no estar al día en el pago de sus obligaciones contractuales, constituyen una obligación de tipo civil, exigible inmediatamente transcurrido el plazo que tiene para cancelarla. Para garantizar el cumplimiento de los términos y condiciones de pago del servicio educativo contratado, el REPRESENTATE LEGAL reconoce que debe y promete que pagará a la orden y a favor de la UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL SANTA JUANA DE ARCO LA SALLE, en forma incondicional, en sus oficinas ubicadas en Velasco Ibarra y Avenida Loja, Barrio Centra y conforme lo determine la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, por el valor de las 10 cuotas de pensiones prorrateadas por el servicio educativo privado del año lectivo 2020-2021, reconociendo a esta obligación, el valor de Pagaré a la orden de la Institución Educativa, el mismo que se entiende suscrito y aceptado en el lugar y fecha en que se firma este contrato, que contiene este título de crédito con una obligación liquida, exigible sea en juicio ejecutivo o monitorio ante uno de los jueces de lo civil del cantón Calvas según escoja la Institución Educativa. Si el representante legal del estudiante incurriera en mora en sus obligaciones contractuales, la institución educativa, seguirá prestando el servicio educativo de conformidad a lo prescrito en la Ley Orgánica de Educación Intercultural; pero se reserva el derecho de iniciar las acciones legales y administrativas en contra del representante legal. Además, pagará las comisiones y todos los gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios profesionales que ocasione el cobro, bastando para determinar el monto de tales gastos, la sola aseveración del acreedor.

CLÁUSULA NOVENA: DURACIÓN. – El presente convenio tiene una duración de un año lectivo, el cual, podrá ser renovado siempre que exista la voluntad manifiesta de las partes, dentro de los plazos que para el efecto indique la Unidad Educativa.

Bajo ningún concepto se dará la renovación automática del presente instrumento contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MORA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTUDIANTE. - La mora del primer mes será considerado como un atraso. Si no paga el segundo mes, el representante legal será requerido para el pago de lo adeudado como contraprestación del servicio educativo y si persiste en la falta de pago, cumplido el tercer mes de mora, ante la imposibilidad de cumplir con su compromiso en el pago de la pensión como contraprestación del servicio educativo, para evitar problemas familiares, psicológicos, de estrés, o conflictividad con el sistema, el (la) representante legal se obliga a cambiarlo a una institución fiscal gratuita o a otra institución particular acorde sus posibilidades, para lo cual deberá solicitar el pase a otra institución educativa, o solicitar en forma directa la documentación del estudiante. Sin perjuicio de las acciones legales que se tomen para el cobro de las pensiones adeudadas. Si el representante legal, no cumple con cambiar de institución educativa al estudiante, para evitarle problemas psicológicos, al tener que asistir a la Institución a sabiendas que su representante legal no ha cumplido su compromiso contractual, lo que podría acarrear trastornos en su comportamiento y que afectaría su proceso formativo, sobre todo en su rendimiento y comportamiento, la institución recurrirá a las instancias jurídicas respectivas en aras de ejercer de forma efectiva la presente cláusula, sin que este hecho constituya violación al derecho a la educación del menor. En caso de falta de pago o mora en las pensiones u obligaciones para con la Institución, no se podrá otorgar o renovar matrícula al estudiante para el próximo año lectivo, por lo que, el representante legal lo matriculará en otra institución, para que no se conculque o vulnere el derecho a la educación a su representado. Así mismo, "la institución" podrá iniciar en caso de mora de "el (la) representante legal" las acciones contempladas en el Código Orgánico General de Procesos, por lo que "el (la) representante legal", se obliga para con la institución desde el momento de la interposición de la demanda o de la notificación de la deuda por parte de los abogados externos al pago de los rubros vencidos, así como de las costas procesales y honorarios del profesional contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RETIRO DEL ESTUDIANTE O SUSPENSIÓN DE SERVICIOS DE LIBRE CONTRATACIÓN. - El Representante Legal acepta, expresamente, que, si su representado/a decidiere retirarse de la Unidad Educativa, no podrá reclamar la devolución del valor de la matrícula, ni los valores que cubra el costo de los servicios facturados hasta la fecha de la notificación escrita, mediante la cual el Representante Legal manifieste su voluntad de retirar al estudiante. EL REPRESENTANTE LEGAL declara que en caso de no haber cancelado todos los valores con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA concernientes a los rubros estipulados en la cláusula quinta de este contrato, hasta finalizar el año lectivo 2020 -2021, deberá hacer uso de la asignación de cupo en otro establecimiento educativo que realice el Distrito Educativo en el que esté ubicado su domicilio, para el año lectivo 2021-2022.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RENOVACIÓN DEL CONTRATO. - 1. Para la renovación del presente contrato, el representante legal deberá solicitarlo en forma expresa, por escrito; 2. La renovación procederá cuando el REPRESENTANTE LEGAL demuestre que ha cumplido a

cabalidad con este contrato, especialmente en cuanto al respeto al Código de Convivencia, acuerdos consignados en actas de compromiso, los Reglamentos internos, el pago de la matrícula y de la pensión y que reitere libremente su aceptación a la modalidad del proyecto educativo de la Institución Educativa para el siguiente período lectivo; 3. Si el Representante Legal no cumpliere con lo estipulado en este contrato, el colegio tendrá la libertad de no renovarlo, ni de receptar la matrícula de quien, a cuyo nombre actúa EL REPRESENTANTE LEGAL.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - El presente contrato concluirá por las siguientes causas: 1. Por el vencimiento del plazo, caso en el cual, culminará de pleno derecho, en la forma prevista en la cláusula décima segunda de este documento; 2. Por voluntad o acuerdo de ambas partes; 3. Por fallecimiento del REPRESENTANTE LEGAL del estudiante, a menos que otra persona con derecho suficiente asuma la representación del educando. En lo relativo al pago de pensiones, se estará a lo establecido en el Art. 135 de la LOEI; 4. Por suspensión de actividades de la institución educativa por más de sesenta días o por cierre definitivo; 5. Por voluntad del REPRESENTANTE LEGAL. - Si una vez matriculado el estudiante sus progenitores o representante legal deciden retirarlo de plantel, deberán comunicar por escrito de inmediato a los directivos de la institución. No se podrá solicitar el reembolso de la matrícula ni de las pensiones que hayan sido devengadas. El Representante Legal se compromete a cancelar los valores correspondientes a los servicios educativos y complementarios voluntarios recibidos a favor del estudiante que representa, hasta el último día de asistencia al plantel; 6. Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas que se establecen en este contrato o de los reglamentos y Código de Convivencia o por incumplimiento de disposiciones emanadas de las autoridades del establecimiento y que correspondan al desarrollo de los programas educativos; 7. Por incurrir sus representados en las faltas muy graves o reincidencia en falta grave que establece el Art. 134 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 8. Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico del país, Código de Convivencia y Reglamentos de la institución educativa; 9. Por decisión administrativa de la autoridad educativa competente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES. - De conformidad a la normativa expedida por el Ministerio de Educación, en el Acuerdo Ministerial MINEDUC-ME-2017-00006-A, se pone a consideración de los padres de familia un seguro de accidentes personales, en aras de cubrir posibles lesiones que pueda tener el estudiante dentro de la institución educativa. En caso de que el padre o representante legal no acepte dicho seguro, presentará por escrito y con firma de responsabilidad la no aceptación de este servicio, lo cual deslinda de responsabilidad a la Unidad Educativa, en relación al posible accidente y sus consecuencias. La institución educativa solamente se compromete, en caso de accidente a llamar al ECU-911, para que brinde la asistencia que sea del caso. En caso que el representante legal tenga un seguro de accidentes personales propio ya sea nacional o internacional, deberá notificar de dicho particular a "la institución" con todos los datos para poder solicitar la ayuda en los casos que sean necesarios.

La Salle
U.E.F. Santa Juana de Arco
Cariamanga

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Toda controversia o diferencia que surja, relativa a, o que tenga relación con este contrato, será resuelta mediante acuerdo mutuo entre las partes. Si el representante legal del estudiante incumpliere en el pago oportuno de más de dos cuotas de pensiones, este se compromete a acudir al Centro de Mediación de la Función Judicial en la ciudad de Cariamanga para suscribir el correspondiente acuerdo de pago que se plasmará en un acta de mediación, amparados en lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República, artículos 44 y 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del mencionado centro y las demás normas aplicables o a la Jurisdicción Civil. Las notificaciones serán enviadas al domicilio electrónico (correo) según lo estipulado en la cláusula primera.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Para efectos de procesos internos del establecimiento educativo, se señala que durante el año lectivo 2020-2021 el representante legal del estudiante en la Institución Educativa será la misma persona responsable económica de cancelar las obligaciones y a la cual se le emitirán las facturas.

Para constancia, y en fe de conformidad con el contenido del presente Contrato, firman las partes, en unidad de acto, dos ejemplares de igual tenor y valor.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN: Cariamanga, a los 30 días del mes de junio del año del 2020 .

ESTUDIANTE: ARMIJOS JIMENEZ JUAN ESTEBAN

AÑO: NOVENO AÑO DE BASICA

REPRESENTANTE LEGAL: JIMENEZ CASTILLO ALEXANDRA DEL CISNE

Hno. Mgs. Yamil Paniagua Rodríguez
RECTOR

REPRESENTANTE LEGAL
CI : 1104304389